

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de 2020.

Expediente N° 2020-00020

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1.- Aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada Importaciones & Maquinarias Zabadia S.A.S., con un término de expedición no superior a un (1) mes.

2.- Ampliar los hechos, indicando *i)* las razones por las que se demanda a Tatiana Gómez Gómez, pese que según se extrae del contrato de compraventa objeto de este asunto (fls. 2 al 6), el negocio se adelantó con la persona jurídica referida en numeral anterior, *ii)* si el pago del anticipo a que se contrae el numeral 1° de la cláusula segunda del convenio, se realizó conforme lo pactado, pues la documental visible a folio 8, da cuenta de una transacción por \$100.000.000.00, es decir, un monto diferente y *iii)* si los demandantes cumplieron integralmente con las obligaciones a su cargo. -artículo 82 numeral 5° del C.G.P.-.

3.- Precisar el tipo de acción que pretende instaurarse, esto es, si se trata de una de naturaleza eminentemente declarativa o si refiere a la ejecución prevista en el artículo 426 del Código General del Proceso; en cualquiera de los dos casos, deberán hacerse las aclaraciones pertinentes.

4.- Ajustar y/o suprimir, la pretensión principal 3ª (fl. 28), referente a la condena por clausula penal, pues las invocaciones que anteceden a ella (1ª y 2ª) de ninguna manera refieren al presunto incumplimiento del contrato, sino que se limitan a reclamar la entrega del bien, circunstancia que no detenta congruencia. -artículo 82 numeral 4° del C.G.P.-.

5.- Señalar los supuestos fácticos y jurídicos que sustentan todo el acápite de pretensiones subsidiarias (fl. 28), como quiera que en ellas se invoca la resolución del contrato, la restitución de dineros indexados y el pago de la cláusula penal, desconociéndose que tales pedimentos deben tener un desarrollo argumentativo específico. -artículo 82 numerales 4°, 5° y 8° del C.G.P.-.

6.- Indicar la circunscripción territorial donde reciben notificaciones los demandados Tatiana Gómez Gómez y Giovanni Gómez Gómez y explicar las razones por las que se interpone el libelo en esta ciudad, pese a que la sociedad convocada tiene su domicilio en la ciudad de Envigado (Antioquia). -artículo 82 numeral 10° del C.G.P.-.

7.- Aportar el libelo como mensaje de datos para el traslado de todos los demandados, pues se allegó únicamente un disco compacto (fl. 24) -artículo 89 del C.G.P.-

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO No 35 HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020..



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario